CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se encuentran pendientes de resolver las siguientes peticiones:

- A folios 320 al 324 obra memorial poder de sustitución del abogado que se notificó personalmente de la demanda en representación de los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA.
- A folios 326 al 329 obra memorial poder otorgado por el representante legal de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- Al buzón electrónico del juzgado el día 02/07/2020 a las 10:00 P.M., obra memorial suscrito por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., reiterando la notificación por conducta concluyente pedida con escrito acercado al plenario el 03/03/2020. Pasa a Despacho para resolver.

Armenia, Quindío, 2 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDWIN EVERALDO CARRASCAL PAEZ
DEMANDADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO
LLAMADAS EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DECISIÓN	63001-31-05-004-2019-00187-00
DECISIÓN	Reconoce personería y tiene notificada a entidades llamadas en garantía por conducta concluyente

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 317 al 319 y 326 al 329 signados por los representantes legales de las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante los cuales confieren poder especial amplio y suficiente a la abogadas NATALIA BOTERO ZAPATA y MARÍA CONSUELO RUÍZ CARRILLO, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a las apoderadas judiciales.

Conforme el artículo 301 del CGP quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen las aseguradoras llamadas en garantía para contestar la demanda.

Conforme memorial que obra a folio 321 suscrito por la representante legal de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA, mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente al abogado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.130.417 expedida en Pereira, Risaralda, abogada inscrita y en ejercicio, y portadora de la T.P. No 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 317 al 319.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de mayo de 2019 y el proveído que ADMITIÓ el llamamiento en garantía fechado al 04 de septiembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Informándole que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene para contestar la demanda y el llamamiento.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA CONSUELO RUÍZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.487.004, abogada inscrita y en ejercicio, y portadora de la T.P. No 40127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el poder visible a folio 326 fte y vto.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de mayo de 2019 y el proveído que ADMITIÓ el llamamiento en garantía fechado al 04 de septiembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

Informándole que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene para contestar la demandada.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, y portador de la T.P. No 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA, de conformidad con el poder obrante a folio 321.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: parte demandante collins71@gmail.com, parte demandada gestiondocumental@comfenalcoquindio.com SEGUROS DEL ESTADO S.A. naticobz@hotmail.com y nbotero@zabogados.com.co; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA garciafranco60@hotmail.com y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA maria.cabogada@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

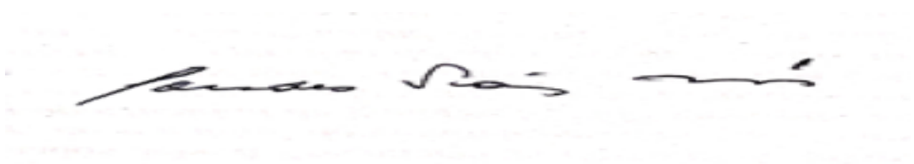

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.